

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia salieron en la tarde de ayer para la ciudad de San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda (1)

##### (Conclusión.)

Vigésima primera. Queda por consiguiente novado y modificado en los términos convenidos anteriormente el contrato contenido en la escritura pública de 22 de Diciembre de 1892, ante el Notario de esta Corte D. Federico de la Torre y Aguado, la cual queda sin valor ni efecto.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1900.—VILLAVEVERDE—Sr. Director general de Contribuciones »

##### ESTIPULACIONES

1.ª El Estado, y en su representación el Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde, Ministro de Hacienda en la actualidad, hace concesión de la explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos en la Península e islas Baleares, establecido por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, modificado por la de 31 de Marzo 1892, en los términos que expresa la Real orden inserta en favor de los fabricantes de dichos productos que se mencionan en la condición 1.ª de la repetida Real orden.

2.ª La duración de dicha concesión consiste en el término que media desde la fecha de esta escritura hasta el 14 de Febrero de 1908.

3.ª El Gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y demás clases de fósforos queda obligado solemnemente a satisfacer puntualmente, y por mensualidades

vencidas, al Tesoro público la cantidad de *cuatrocientas diez y seis mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos*, y en cada un año de los que este contrato comprende la suma de *cinco millones de pesetas*, que es el precio convenido por el aprovechamiento del monopolio referido, más en su caso los aumentos progresivos de la condición 2.ª de la citada Real orden.

4.ª Por consecuencia de este contrato, el Estado subroga todos los derechos que le pertenecen para la explotación y aprovechamiento del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos en favor de los fabricantes de estos productos que constituyen el Gremio, que se han expresado en la condición 1.ª de la Real orden inserta, y son a saber:

- D. Eduardo Alvarez, de Córdoba.
- Sres. Viuda de Arrúe é Hijos, de Archavaleta.
- Doña Concepción Carreño, viuda de Prieto, de Sevilla.
- Sres. Garay é Hijos, de Oñate.
- Sres. Hijos de A. Garro, de Cascañe.
- D. Agustín Gisbert, de Alcoy.
- Sres. Sucesores de D. Goenaga, de Hernani.
- D. Cesáreo Goñi, de Tolosa.
- Sres. R. González é Hijos, de Muro.
- Sres. Hijos de M. M. Guelbenzu, de Cascañe.
- D. José A. Helce, de Vitoria.
- D. Vicente Hernández, de Madrid.
- Sres. Hijos de Dionisio Lasa, de Tarazona.
- Sres. Hijos de A. Mataix, de Valladolid.
- Sres. Moroder Hermanos y Compañía, de Valencia.
- D. Francisco Pérez, de Lucena.
- D. Simeón Remacha, de Tudela.
- Sres. C. y M. San Román, de Oviedo.
- Sres. Viuda de E. Zaragüeta y Hermano, de Coruña.
- Doña Constanza Pérez Casariegos, de Ribadeo.
- D. Cracián Alberdi, de Villarreal de Urrechua.
- Doña Concepción del Castillo y González, de Córdoba.
- Doña Joaquina Alcarria, de Murcia.
- D. Vicente Orobitg, de Tárrega.
- Sres. B. y C. Jáuregui, de Madrid.
- D. Ramón Inglada, de Orihuela.

D. Tomás Jáuregui, de Hernani.  
D. Pedro I. Albarellos, de San Sebastián.

Sres. Viuda de Lizarbe é Hijos, de Tarazona.

D. Juan Folch, de Barcelona.  
D. Enrique Ramírez, de Sevilla.  
D. Vicente Fito, de Sevilla.  
Sres. Llorca Hermanos y Compañía, de Alcoy.

Sra. Viuda de Bisbal, de Alcoy.  
Sres. Poch y Creixell, de Málaga.  
D. Julián Gullón é Hijos, de Palencia.  
Sres. R. Abad y Compañía, de Alcoy.  
D. Francisco Utjes, de Vendrell.  
D. Eduardo Roca y Hermano, de Palma de Mallorca.

Sra. Viuda de Felipe March, de Barcelona.

Sres. Hijos de J. Murt y Compañía, de Barcelona.

Sres. Hijos de J. Molet y Sobrinos, de Barcelona.

D. P. Perpiñá y Compañía, de Barcelona.

D. Juan Sardá, de Barcelona.

Sres. Campos é Hijos, de Tárrega.

D. Alejandro Sánchez, de Carabanchel Bajo.

D. José María Gómez, de Sevilla.

D. Benigno Arroyo, de Palencia.

Sra. Viuda de Joaquín Rius, de Quintanar de la Orden.

Sres. J. Balanzá y Compañía, de Valencia.

Sres. Victoria Hermanos, de Alcoy.

Sra. Viuda de Antonio Moltó, de Alcoy.

Sres. Viuda de Zaragüeta y Lalanne, de Irún.

D. José González, de Marchena.

D. Julián Costas, de Sevilla.

5.ª La representación del Gremio de fabricantes de fósforos aquí compareciente obliga al mismo mancomunadamente a observar y cumplir en todas sus partes las condiciones que contiene la Real orden de 15 del actual, relativas al presente contrato, siendo el Gremio responsable de cuantas faltas se cometan por los individuos que lo componen, ó por el repetido Gremio como entidad única en este asunto.

6.ª Los señores comparecientes Don José María Senao, D. Benigno Arroyo, D. Marcelino San Román, D. Manuel María Lamana, D. Cándido Jáuregui, don

Alejandro Sánchez y D. Eduardo Alvarez, que concurren como mayoría de la Comisión nombrada para el otorgamiento de esta escritura, en nombre del Gremio que representan, aceptan esta escritura de modificación de concierto con el Estado para la explotación del monopolio de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, en la forma que aparece redactada, y á mayor abundamiento aceptan en dicha representación, en todas sus partes, cuantas condiciones se establecen en la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 del corriente mes inserta en esta escritura.

7.ª Presente á este acto D. Ignacio Coll y Portabella, mayor de edad, casado, del comercio y vecino de Barcelona, con residencia accidental en esta Corte, provisto de cédula personal de primera clase, núm. 117, fecha 11 de Noviembre del año último, que concurre como Director Gerente de la Sociedad anónima que gira en la ciudad de Barcelona bajo la denominación de Compañía de Cerillas y Fósforos, la cual fué fundada por Don Victoriano de la Riva y de la Riva y el señor compareciente en escritura otorgada ante el Notario de este Colegio y distrito D. Francisco y Moraga y Tejera, en 27 de Diciembre de 1893, inscrita en el Registro mercantil de Barcelona en la hoja núm. 2.646, folio 97, tomo 32 del libro de Sociedades, inscripción 1.ª, y definitivamente constituida, según acta formalizada ante el Notario de dicha ciudad de Barcelona, D. José María Vives y Mendoza, en 15 de Enero de 1894, resultando la calidad de Director Gerente á favor del Sr. Coll de la referida escritura de fundación, y hallándose el mismo autorizado ampliamente para concurrir al otorgamiento de esta escritura, en virtud del acta de la sesión celebrada por el Consejo de dicha Compañía con fecha 11 del actual, y de cuyo acuerdo me entrega un testimonio para unir á esta matriz, teniendo á juicio de mí, el Notario, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en la representación que ostenta, y haciendo uso de las facultades que le están concedidas, dice:

Que como tal Gerente, y en nombre de la Compañía de Cerillas y Fósforos, ratifica en todas sus partes la constitución de la fianza que á favor del Estado hizo dicha Compañía por escrituras otorgadas

(1) Véase el núm. 164.



en esta Corte ante el infrascrito Notario, con fechas 17 de Noviembre de 1894, 11 de Marzo de 1895, 15 de Febrero y 28 de Julio de 1897, y 2 de Noviembre de 1898, para que siga sirviendo de garantía y responder del exacto cumplimiento de este contrato; pudiendo la Administración del Estado hacer efectivas las responsabilidades en que incurran, no tan sólo el Gremio de fabricantes, si que también, y durante el período de este contrato, la citada Compañía de Cerillas y Fósforos, con la que el Gremio ha contratado la expendición y venta de los artículos que constituyen el monopolio de productos fosfóricos; y conforme a lo que determina la condición 5.ª de la Real orden inserta, la Compañía de Cerillas y Fósforos repetida, como encargada según se ha dicho de la venta de dichos artículos, queda obligada en la más solemne forma a retener del producto de la venta, y entregar mensualmente en la Depositaria Pagaduría central de Hacienda la dozava parte del canon fijo, que es de cinco millones de pesetas, así como el canon móvil cuando llegue el caso a que se refiere la condición 2.ª de la repetida Real orden.

8.ª El Excmo Sr. Ministro de Hacienda, en nombre del Estado, acepta la fianza constituida, y ratificada en este acto por la Compañía de Cerillas y Fósforos, representada por su Director Gerente D. Ignacio Coll y Portabella, en garantía del presente contrato.

9.ª Los honorarios notariales que por todos conceptos se originen por virtud de esta escritura, copias y papel son de cuenta del Gremio de Fabricantes de fósforos.

10. Toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación de las condiciones de este contrato, será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando la representación del Gremio, en nombre del mismo, á intentar por otro medio reclamación alguna, ya la promueva el mismo Gremio ó cualquiera de los fabricantes.

11. Sin perjuicio de nombrar un apoderado con amplias facultades, que represente al Gremio de fabricantes en esta Corte cerca del Gobierno de S. M. y la Administración pública para la práctica de todas las gestiones y diligencias que sean precisas relativas á este contrato, el domicilio común del repetido Gremio será la ciudad de Barcelona, salvo lo establecido en la condición 18 de la Real orden transcrita.

Tal es el contrato que solemnizan y otorgan los señores comparecientes en la representación ostentan, quedando obligados á la estabilidad, firmeza y cumplimiento de todas y cada una de las condiciones que contienen.

#### Condición adicional

Si se presentase alguna reclamación de indemnización por expropiación de fábricas ó industrias por fabricantes legalmente establecidos en 31 de Marzo de 1892 que no se agremiaron, ó que, después de agremiados, no aceptaron las condiciones del concierto con arreglo á lo dispuesto sobre este particular en el art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1892 y su Reglamento, el Gremio quedará obligado á responder de ella con arreglo á lo estipulado en la condición 11 del antiguo contrato, á cuyo cumplimiento también se obligan los señores otorgantes.

## Diputación Provincial

Esta Corporación, en la sesión verificada en el día de ayer, aprobó un dictamen relativo á que dentro de los estrechos límites en que la coloca el precario estado de sus fondos secunde los propósitos laudables del Gobierno, enviando por cuenta de la provincia á la Exposición universal de París que se está celebrando artesanos y obreros que estudien por sí mismos, y puedan difundir después, cuantos elementos de progreso encuentren en aquélla, procurando de este modo fomentar la instrucción de las clases obreras.

Para llevar á efecto esta resolución, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Para hacer con el debido acierto la elección de diez artesanos y obreros que han de asistir á la Exposición dentro de diez días, contados desde la publicación de este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL, los Alcaldes, primeros Contribuyentes, Cura párroco y Maestro de primera enseñanza de cada uno de los pueblos de esta provincia, puestos de acuerdo, remitirán al Sr. Presidente de la Diputación una relación comprensiva de los nombres de otros tantos individuos, vecinos ó residentes con cinco años de antelación, que tengan oficios y aptitudes distintas, con instrucción acreditada y suficiente, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, que pertenezcan á uno de los ramos industriales más importantes de la localidad respectiva, certificación expedida por aquellos tres funcionarios y por el fabricante, jefe de taller ó agricultor á cuyas órdenes trabajen acreditativa de los méritos ó aptitudes de los elegidos y certificación de buena conducta.

En Madrid, los industriales directores ó Jefes de industrias, talleres, Escuelas y Asociaciones artísticas ó obreras de todas clases, sin excepción, presentarán en la Secretaría de la Diputación otra relación que comprenda dos nombres de otros tantos individuos con idénticas condiciones á las antes indicadas en cuanto á vecindad, residencia y edad, y certificación expedida por el Director de la fábrica ó Jefe de taller ó por el primer Contribuyente de la matrícula en que figure el artesano que no trabaje en taller, cuyas certificaciones visará el Sr. Teniente de Alcalde, previo informe del de barrio respectivo.

2.º Recibidos en la Diputación los documentos, se practicará lo dispuesto en la 4.ª disposición de la Real orden de 23 de Mayo último y se sortearán los nombres que figuren en la relación, eligiendo los diez primeros que la suerte designe, teniendo en cuenta que no podrán ir dos de una industria ó oficio.

3.º Los artesanos y obreros que vayan á París por virtud de este acuerdo, permanecerán en aquélla capital de quince á veinte días, y durante ellos, además del importe del viaje de ida y regreso, les será abonados el alojamiento y manutención que se les proporcionará al efecto y 200 francos.

4.º Dentro de los dos meses siguientes á la fecha en que termine la expedición, deberán remitir á la Corporación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL una Memoria ó relación de viaje en los términos que fija la 7.ª disposición de dicha Real orden.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Madrid 7 de Julio de 1900.—El Presidente, Alvaro de Blas.—El Diputado Secretario, Angel Pérez Magnán.

65.—376.

## Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

### Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid

#### 3.ª Zona

D. Alberto Domínguez, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que por débito de la contribución industrial del segundo trimestre del corriente ejercicio se instruye contra D. Gregorio Encina, por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de los efectos siguientes:

	VALORACIÓN
	Pesetas
Una pieza rusa color atigrado, de 11 metros 90 centímetros.....	156
Otra pieza rusa color nutria, de 12 metros 50 centímetros.....	160
Cinco piezas de franela de lana color variados y estampados, que miden 87'90 metros.....	122 50
Cinco piezas de franela lana á cuadros, que miden entre todas 101 metros.....	153
<b>TOTAL.....</b>	<b>591 50</b>

La subasta tendrá lugar el día 9 del próximo mes de Julio, á las once horas de su mañana, en el despacho de esta Agencia, calle del Carmen, núm. 34, piso primero.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del justiprecio. Si transcurrida una hora no se hubiera presentado proposición alguna ó las presentadas fueran inadmisibles, se admitirán por término de media hora las que cubran el principal, recargos y costas causadas.

Los objetos embargados se hallan depositados en poder de D. R. Moretones, calle Imperial, núm. 18.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores.

Madrid 28 de Junio de 1900.—Alberto Domínguez.

66.—389.

Por el presente edicto se cita á Don Ramón Martínez Trepiana, vecino de esta Corte, cuyo domicilio se ignora, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presente en esta oficina y negociado de Recaudación para hacerle entrega de un oficio remitido por la Tesorería de Hacienda de Almería en el que se traslada el acuerdo recaído en la solitud que presentó acogiéndose á los beneficios del art. 15 de la vigente ley de Presupuestos, respecto al pago de los descubiertos por contribución de varias fincas.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

66.—387.

Por la recaudación de Contribuciones del partido de Alcalá de Henares ha sido declarado cesante el Auxiliar de la misma D. Pedro Roldán y nombrado para reemplazarle á D. Manuel Roldán y Martínez.

Lo que se publica para que llegue á

conocimiento de las respectivas Autoridades municipales y judiciales.

Madrid 6 de Julio de 1900.—El Tesorero, Antonio de Llaguno.

66.—388.

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### Universidad Central

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Mayo último la lista de las Maestras aspirantes á una Escuela pública elemental de niñas vacante en esta Corte, anunciada á concurso especial, conforme á lo prevenido en el art. 41 del reglamento de 7 de Septiembre último, con el fin de que las que se consideraran perjudicadas por el lugar que ocupasen en ella pudieran reclamar ante este Rectorado en el plazo de veinte días, resultan presentadas en dicho término, y en forma correspondiente, las cuatro instancias que á continuación se expresan.

Y habiéndose resuelto por la Superioridad cierta duda ocasionada por reclamación contenida en algunas de dichas instancias, que expuso á aquélla este Rectorado, para dar la más acertada interpretación á artículos del citado reglamento, se procede á resolver sobre las instancias expresadas y á rectificar la lista de mérito, según lo que corresponde.

Primera. Instancia de Doña Rita Carrretero y Narbona, Maestra de una Escuela pública de niñas de Málaga, que ocupa el tercer lugar de la lista. Solicita que se le reconozca derecho á ocupar el primer lugar, porque la aspirante Doña María del Remedio Arias y Carrasco no puede tener en la mayor categoría el tiempo que se le acredita, porque debe empezar á contarse ésta desde 1.º de Julio de 1884, en que se nivelaron los sueldos. También dice tiene mejor derecho que la aspirante núm. 2, Doña Hermenegilda Gómez, por la misma causa que la anterior, y porque la Sra. Arias y Carrasco sólo posee título elemental y la reclamante superior.

Efectivamente: al formular la lista impugnada no se tuvo en cuenta la Real orden de 20 de Enero de 1898 al computar los servicios en la mayor categoría á la Sra. Arias, y procede, por tanto, se rectifique, aplicando la disposición 2.ª de dicha Real orden.

Por lo que se refiere á la Sra. Gómez, considerando que se han atribuido erróneamente, y como prestados en la mayor categoría por las Auxiliares de Madrid, todos los servicios que acreditaron éstas en el cargo, error habido que ha de subsanarse, y en el que se incurrió por la vaguedad que se nota en las disposiciones transitorias del reglamento, en cuanto al punto de partida para computar la categoría y sueldo con que dichas Auxiliares pueden concursar, es procedente también su rectificación computando á éstas el tiempo servido, ya desde el 12 de Marzo de 1885, ó desde el 2 de Noviembre de 1888, según á lo que tengan derecho.

Ahora bien: considerando que contándose á la aspirante número 1 la mayor categoría desde 1.º de Julio de 1884, como posee el mismo título profesional que la reclamante, se les ha de computar el mismo tiempo en dicha categoría, hay que entrar á estimar la segunda circunstancia



de preferencia reglamentaria para determinar el lugar que á cada una corresponde, ó sea la totalidad de servicios en la enseñanza; y resultando que la señora Arias ha justificado más tiempo de servicios, se desestima la reclamación en cuanto á esta concursante se refiere.

Respecto á la Sra. Gómez, considerando que sólo debe contarse el tiempo en la mayor categoría desde 15 de Marzo de 1885, según el Real decreto de esta fecha, resultando en su virtud con menos servicios en dicha categoría que la reclamante, se estima la instancia en lo que se refiere á no corresponder á la Sra. Gómez el segundo lugar de la lista, pero sin reconocerse que ella deba ocuparlo, por haber otra aspirante con mejor derecho según más adelante va á expresarse.

Segunda. De Doña Elisa Chacón Baena, Maestra de una Escuela elemental de Málaga, núm. 10 de la lista. Solicita que se le asigne el primer lugar, fundándose para ello en las mismas razones alegadas por la Sra. Carretero respecto á la fecha desde que son computables los servicios en la mayor categoría.

En virtud de las consideraciones expuestas al tratar de la reclamación de la Sra. Carretero, se reconoce á la señora Chacón el mejor derecho que pretende á ocupar el núm. 1 de la lista, porque contándose su mayor categoría desde 1.º de Julio de 1884, y teniendo igual grado de título que las que la preceden en número de orden, concurre en ella la circunstancia de tener mayor tiempo de servicios en la enseñanza pública, determinando esto, conforme el art. 36 del reglamento vigente, su derecho preferente indicado.

Tercera. De Doña Carmen Ondaro y Orozco, Maestra de Vallecas, y Auxiliar que ha sido de las Escuelas municipales de Madrid. Solicita que se le reconozca derecho á ocupar el núm. 1 de la lista de mérito, por estar en posesión del premio segundo de los establecidos por el art. 6.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1888, tratando de demostrar, en primer término, que tiene derecho á alegarlo por no haberlo utilizado hasta la fecha, y, en segundo, que tal premio es aplicable al concurso de Escuelas municipales de Madrid.

No desconoce este Rectorado que la Maestra de que se trata se halla en posesión del expresado premio, ni tampoco que pueda ejercitar el derecho que adquirió al obtenerlo. Lo que no puede aceptar es la interpretación que da la interesada al alcance de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1899, publicada en la *Gaceta* del 20 del mismo. No puede considerarse esta disposición derogada por el art. 94 del vigente reglamento, en atención á que éste no se opone á que la reclamante haga uso del derecho que le concedió el citado premio, y no es por tanto pertinente al caso la cita que se hace en la instancia, toda vez que por la Autoridad rectoral no se le ha desconocido la eficacia de su premio.

Lo que ha de tener en cuenta, por no ser de las facultades del Rectorado entrar á juzgar el criterio que presidió al dictarse la Real orden citada con motivo de un caso análogo, es que en esa Real disposición se determinó el alcance que debía darse al derecho adquirido por el premio de que se trata, y como la disposición está vigente, el Rectorado tiene

que limitarse á observar sus preceptos. Por tal consideración ha sido admitida al concurso, en virtud de los derechos adquiridos, como Auxiliar que fué de las Escuelas municipales de esta Corte, pero no por estar en posesión del citado premio.

En virtud de lo dicho se desestima la instancia.

Cuarta. De Doña Estefanía Castaño y Pla, núm. 14 de la lista, Maestra que era de una Escuela pública de niñas de Zaragoza al anunciarse el concurso, y en la actualidad Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona. Solicita que, teniendo en cuenta la citada Real orden de 21 de Enero, se le asigne el lugar que le corresponda en la lista mencionada.

Resuelto anteriormente que es atendible esta reclamación, queda estimada y se le reconoce derecho á ocupar el número 4 de la relación de aspirantes.

Y á fin de que aparezcan con la conveniente claridad las modificaciones acordadas sobre la lista de mérito que se publicó, se inserta ésta reformada, subsistiendo las exclusiones consignadas en aquélla.

NÚMERO	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría			GRADO DEL TÍTULO	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública			SUELDO que se le computa — Pesetas	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años	Meses	Días		Años	Meses	Días			
1	D.ª Elisa Chacón Baena	16	8	14	Superior	37	9	7	2.000	Una Escuela pública elemental de niñas de Málaga	
2	María del Remedio Arias Giráldez	16	8	14	Idem	35	8	10	2.000	Una id. id. id. id. de Cádiz	
3	Rita Carretero	16	8	14	Idem	30	2	16	2.000	Una id. id. id. id. de Málaga	
4	Estefanía Castaño	16	8	14	Idem	29	11	24	2.000	Una id. id. id. id. de Zaragoza	
5	María Casalet y Echevarría	16	»	3	Idem	29	11	24	2.000	Una Auxiliaría id. superior id. de Madrid	
6	Dolores Sinués y Martínez	16	»	3	Idem	27	10	5	2.000	Una id. id. elemental de id.	
7	María de los Dolores Martín Olavarría	16	»	3	Idem	27	6	20	2.000	Una id. id. superior id. de id.	
8	Filomena Calleja y Gómez	16	»	3	Idem	27	1	11	2.000	Una id. id. id. id. de id.	
9	Bonifacia Negro y Rojo	16	»	3	Idem	25	11	18	2.000	Una id. id. id. id. de id.	
10	Rosario González Ablanque	16	»	3	Idem	25	6	14	2.000	Una id. id. id. id. de id.	
11	Hermenegilda Gómez y González	15	»	3	Elemental	33	1	3	2.000	Una id. id. elemental id. de id.	
12	María del Carmen Jiménez López	12	4	13	Superior	21	8	8	2.000	Una id. id. superior id. de id.	
13	Carmen Ondaro y Orozco	12	4	13	Idem	18	7	»	2.000	Una id. id. id. id. de id.	
14	Antonia Gaitero y Ordóñez	12	4	13	Idem	18	5	11	2.000	Una id. id. elemental id. de id.	
15	María de las Mercedes Sáiz	4	3	21	Normal	4	3	21	2.000	Una Escuela id. id. id. de Bilbao	
16	María del Rosario Robredo	4	3	2	Idem	9	2	12	2.000	Una id. id. de párvulos de Zaragoza	
17	Trinidad Menéndez y Andrés	3	10	24	Superior	4	8	17	2.000	Una id. id. elemental de niñas de Jerez de la Frontera	
18	Desamparados Sin Fuentes	3	3	29	Idem	6	9	17	2.000	Una id. id. id. id. de Cartagena (Murcia)	
19	Catalina Ferrer y Mayordomo	13	6	27	Idem	13	6	27	1.900	Una id. id. superior id. de Reus (Tarragona)	
20	Teresa Cantó Alcaraz	2	1	3	Idem	2	1	3	825	Una id. de la Casa Beneficencia de Valencia	Procede su exclusión por no hacer en la hoja de servicios la declaración que determina la instrucción 4.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1899 y por no disfrutar el sueldo inmediato de la escala de la ley correspondiente á la clase de Escuela que es objeto del concurso. Procede su exclusión porque, si bien en la Escuela que hoy sirve ha llegado á disfrutar sueldo de 2.000 pesetas, no acredita que haya obtenido este cargo y sueldo conforme á las disposiciones generales de la ley de Instrucción pública, ni la aprobación de su nombramiento en ningún tiempo por la Autoridad que dicha ley señala. Por consecuencia de esto, sólo le es computable el sueldo de 825 pesetas, con el que no reúne condiciones para este concurso, y aun en la última Escuela que sirvió con tal sueldo tampoco cuenta los dos años que se requieren para concursar.

Y de conformidad con lo prevenido en el art. 42 del referido reglamento, se publican los anteriores acuerdos en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, señalándose el plazo de treinta días, que ha de contarse desde el en que se publiquen estas resoluciones en la *Gaceta de Madrid*, para que las interesadas comprendidas en la referida lista de méritos remitan á este Rectorado un oficio ó comunicación manifestando si se obligan á aceptar la plaza objeto del concurso caso del nombramiento.

Madrid 28 de Junio de 1900.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

**Junta provincial de Instrucción pública de Madrid**

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar en virtud de concurso de traslado Maestros de las Escuelas públicas de

- San Lorenzo del Escorial.—D. Salvador Jimeno Ramos.
- San Martín de Valdeiglesias.—Doña Esclavitud Porto Vázquez.
- Morata.—D. Joaquín Cañero Espinar.
- Colmenar Viejo.—D. Miguel Bernal Martínez.
- Valdemoro.—D. Babil Pérez Asensio y Doña Andréa Hernández Muñoz.
- Perales de Tajuña.—D. Rodulfo Terrón y Vegas.
- Carabaña.—Doña María del Carmen Martínez Mendizábal.

- Carabanchel Alto.—Doña María del Carmen Jiménez López.
  - Belmonte de Tajo.—Doña Fulgencia Prada Marcos.
  - Daganzo.—D. Francisco Esteban y Esteban.
- Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del art. 72 del Reglamento de 7 de Septiembre último.  
Madrid 9 de Julio de 1900.—El Gobernador Presidente, Santiago de Liniers.  
66.—392.



## Ayuntamientos

MADRID  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de cal cáustica para los enterramientos en los Cementerios municipales hasta el 31 de Diciembre de 1902, bajo el tipo de cuatro pesetas cada quintal métrico ó 100 kilogramos.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 150 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.000 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 4 de Agosto de 1900, á las once de la mañana, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la Presidencia de Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado, 8.º), de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que así lo prefieran podrán presentar sus proposiciones cerradas durante los diez días que precedan al de la subasta en la oficina del Registro general del Excmo. Ayuntamiento, donde se conservarán en un buzón especial existente en dicha oficina, previa diligencia de registro, hasta el día de la celebración de aquélla, y serán abiertos al propio tiempo y en igual forma que los presentados á la mesa por los licitadores en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Julio de 1900.—P. I. del Sr. Secretario el Oficial Mayor F. Moreno López.

## Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de cal cáustica para los enterramientos en los Cementerios municipales hasta el 31 de Diciembre de 1902, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el día de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento en letra en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente)  
62.—282.

El Excmo. señor Alcalde Presidente, de conformidad con lo propuesto por la Comisión 5.ª, ha acordado abrir, por segunda vez, concurso público por término de treinta días para la presentación de proposiciones de ofrecimiento de locales con destino á instalar la Casa de Socorro del distrito de la Inclusa, durante cinco años, que empezarán á contarse desde 1.º de Agosto de 1900, entre los propietarios que tengan casas dentro del distrito citado, á cuyas proposiciones que

deberán hacerse en pliegos cerrados y serán presentadas en el Registro general de esta Secretaría, se acompañará el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio que no excederá de 3.000 pesetas anuales y cuantas condiciones estime oportunas el proponente; en la inteligencia que el Excmo. Ayuntamiento podrá aceptar la que considere más ventajosa, ó desechar todas las presentadas sin derecho á reclamación alguna por parte de sus autores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

63.—280.

## Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que Doña Benita Ruiz y Garoía proyecta establecer una trapería en la casa número 2 de la calle del Labrador.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen oportuno.

Madrid 3 de Julio de 1900.—Por El Secretario, Francisco Moreno López.

63.—281.

## Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales vigentes, se anuncia al público que Don Julián Ezquerro proyecta instalar un motor á gas en la tahona situada en la casa núm. 19 y 21 de la calle de Zurita.

Las personas que se consideren perjudicadas con dicha instalación expondrán por escrito ante esta Tenencia de Alcaldía, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de publicación de este anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Secretario, Mariano Gutiérrez.

65.—368.

## Canencia

Para oír reclamaciones se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón y lista cobratoria de cédulas personales que han de regir en el segundo semestre del año corriente.

Canencia 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, P. O., Miguel Osete.

63.—286.

## Cervera de Buitrago

Las relaciones adicionales de altas y bajas del padrón de cédulas personales de este pueblo para el segundo semestre de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del presente mes, para oír reclamaciones; pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Cervera de Buitrago á 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Manuel Parra.

63.—284.

## Colmenar de Oreja

No habiendo resultado licitadores en la subasta intentada para el arriendo del arbitrio municipal sobre uso obligatorio de la medida de líquidos durante el segundo semestre del año natural de 1900,

el Ayuntamiento ha acordado celebrar nueva subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de 6.000 pesetas que sirvió de base á aquélla y por lo demás con arreglo al mismo pliego de condiciones; cuyo acto tendrá lugar á los diez días siguientes al en que aparezca inserto el presente anuncio en este BOLETIN OFICIAL, en la Casa Consistorial, á las once de su mañana, bajo mi presidencia.

Las proposiciones se acomodarán al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 29 de Mayo último.

Colmenar de Oreja 3 Julio de 1900.—El Alcalde, José Freire Sánchez.

65.—371.

## Navalafuente

Las relaciones de altas y bajas adicionales del padrón de cédulas personales de esta villa para el segundo semestre del actual año de 1900, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la fecha del presente anuncio al día 15 de los corrientes para en dicho plazo oír reclamaciones, y que pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Navalafuente 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Santiago Hernández.

63.—285.

## Rascacría

El amillaramiento de esta villa se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Rascacría 2 de Julio de 1900.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

64.—331.

## Valdetorres

El padrón de cédulas personales que ha servido para la cobranza durante el ejercicio de 1899 á 1900, con las variaciones que en él se han hecho, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha hasta el 15 del corriente inclusive.

Lo que se hace público por el presente para que puedan examinarlo todos los que lo deseen y presenten las reclamaciones que con referencia al mismo crean oportunas.

Valdetorres 1.º de Julio de 1900.—El Alcalde, Feliciano Angel.

63.—283.

## Providencias judiciales

## Juzgados militares

## ZARAGOZA

D. Eusebio Sánchez Fernández, Capitán ayudante del regimiento Infantería de Aragón núm. 21 y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región contra el soldado del regimiento Infantería de Cuba núm. 65, Mariano Nieto Cuadrado, en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Nieto Cuadrado, soldado del regimiento Infantería de Cuba, núm. 65, hijo de Lorenzo y de Ruperta, natural de Canillejas, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, conejo de idem, provincia de Madrid, vecin-

dado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, distrito militar de Castilla la Nueva, nació en 26 de Julio de 1862, de oficio jornalero, edad cuando entró á servir treinta años, cinco meses, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1'614 metros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en Zaragoza en el cuartel de Santa Engracia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región me hallo instruyendo con motivo de averiguar las causas que motivaron su inutilidad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey. (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Santa Engracia á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 13 de Junio de 1900.—Eusebio Sánchez.

60.—146.

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos que sigue Doña Josefa Fernández Vega, contra D. Salvador Gramage, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Méndez. Madrid á 6 de Julio de 1900.—El anterior escrito únese á los autos de su razón, y en vista de la renuncia que hace el Procurador D. Antonio Martínez de la representación de Doña Josefa Fernández Vega, hágase saber á ésta que en término de quince días se persone en los autos por sí ó por medio de nuevo Procurador, toda vez que se trata de juicio ordinario de menor cuantía; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio que haya lugar y mediante á ignorarse su paradero, notifíquese esta providencia por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre y se insertarán en el Diario y BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando el Procurador Martínez obligado á representar á Doña Josefa Fernández Vega hasta que transcurra el término de los edictos.—Lo mandó y firma S. S. Doy fe.—José S. Méndez.—Ante mí, Licenciado Vicente Moreno.

Y cumpliendo lo que se ordena en la misma, se expide el presente en Madrid á 7 de Julio de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

66.—393.

Escuela tipográfica del Hospicio

153 Teléfono 123